

LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITE DE INSTALACIONES EDUCATIVAS DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 10 FRACCION IX DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO COMITÉ DE INSTALACIONES EDUCATIVAS DEL ESTADO DE MEXICO, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1998; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es la revisión y adecuación del marco jurídico que rige la acción de gobierno, a fin de que sea acorde con las cambiantes condiciones socioeconómicas y políticas de la entidad, y dé sustento al proceso de modernización para elevar la calidad de vida de todos los mexicanos;

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con los objetivos, políticas y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999;

Que el 17 de febrero de 1998, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México con el objeto de planear y programar la construcción, reparación, mantenimiento, habilitación y equipamiento de la infraestructura educativa en todos los niveles y modalidades, para contribuir a la ampliación de la cobertura del servicio que la modernidad educativa exija y abatir los rezagos existentes en la entidad;

Que el pasado mes de mayo fue autorizada la nueva estructura de organización del Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México, a través de la cual se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad entre cada una de las unidades administrativas que la integran; y

Que, en esa virtud, es conveniente actualizar y precisar la distribución del ámbito competencial de las unidades administrativas básicas del Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México, a fin de establecer una adecuada división del trabajo, que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento; ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITE DE INSTALACIONES EDUCATIVAS DEL ESTADO DE MEXICO

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México;

II. Comité, al Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México;

- III. Junta, a la Junta Directiva del Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México; y
- IV. Director General, al Director General del Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México.

Artículo 3.- El Comité es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene a su cargo los asuntos que el Decreto le encomienda.

Artículo 4.- El Comité se sujetará a lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5.- El Comité conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 y el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo del Organismo.

Artículo 6.- El Comité, para el estudio, planeación, ejecución, atención y evaluación de los asuntos de su competencia tendrá:

- I. Una Junta Directiva; y
- II. Una Dirección General.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7.- La Junta es el órgano de gobierno, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las demás unidades administrativas del Comité.

Artículo 8.- La Junta se integrará de conformidad con lo establecido en el Decreto, así como en lo señalado en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Junta el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los demás ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO III DE LA DIRECCION GENERAL Y DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10.- La Dirección General es la unidad administrativa encargada de la administración del Comité y estará a cargo de un Director General, que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado a propuesta del Presidente de la Junta.

Artículo 11.- Corresponde al Director General del Comité, además de las señaladas en el Decreto, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las normas y lineamientos que dicte la Junta;
- II. Elaborar y presentar a la Junta los programas de trabajo, para su debida aprobación;
- III. Dirigir técnica y administrativamente al Comité;
- IV. Celebrar convenios de colaboración con dependencias y con organismos que desarrollen actividades en materia de construcción, reparación, mantenimiento, habilitación y equipamiento de la Infraestructura educativa previa autorización de la Junta;

- V. Solicitar a los directores la información que le sea requerida por las autoridades superiores del Comité;
- VI. Aprobar las asignaciones presupuestares, permisos y autorizaciones que le competan;
- VII. Proponer a la Junta para su aprobación el reglamento interior del Comité, así como sus reformas y adiciones;
- VIII. Aprobar, en coordinación con la Secretaría de Administración, la estructura orgánica y los manuales administrativos del Comité;
- IX. Presidir la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública del Comité;
- X. Resolver las dudas que se originen con motivo de la aplicación del presente reglamento; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y la Junta, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Planeación de Obras;
- II. Dirección de Construcción de Obras;
- III. Dirección de Administración y Finanzas; y
- IV. Contraloría Interna.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES

Artículo 13.- Al frente de cada dirección habrá un titular, quien se auxiliará de los jefes de departamento, así como de los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requiera, de acuerdo a la organización interna aprobada y al presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 14.- Corresponde a los directores el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones bajo su dirección;
- II. Formular y proponer al Director General los anteproyectos de programas anuales de actividades y los presupuestos que les correspondan;
- III. Acordar con el Director General las soluciones de los asuntos cuya tramitación corresponda a la dirección a su cargo;
- IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes solicitados por el Director General;
- V. Proponer al Director General las modificaciones administrativas para el mejor funcionamiento de la dirección a su cargo;
- VI. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores Públicos que lo soliciten;

- VII. Proponer al Director General el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la dirección a su cargo;
- VIII. Proporcionar, previo acuerdo del Director General, la información, datos o la cooperación técnica que les sean solicitados por las dependencias federales y estatales;
- IX. Rendir por escrito los informes diario, mensual, anual y los solicitados eventualmente a la dirección a su cargo y presentarlos al Director General; y
- X. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que les encomiende el Director General.

CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES
Y DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Planeación de Obras:

- I. Elaborar el Programa General de Obras que realice el Comité y presentarlo a la consideración del Director General;
- II. Estructurar el programa anual de trabajo, así como los programas y proyectos específicos a desarrollar por las diversas unidades administrativas del Comité;
- III. Elaborar los estudios de factibilidad para fundamentar los proyectos de inversión, crecimiento y consolidación de la infraestructura educativa;
- IV. Proponer mecanismos de planeación, presupuestación, organización y evaluación de las acciones a desarrollar por el Comité;
- V. Llevar el avance de las obras y proyectos de construcción, mantenimiento, habilitación y equipamiento desarrollados por el Comité;
- VI. Proporcionar información precisa y actualizada de los procesos y sistemas de planeación, programación y evaluación del Comité;
- VII. Llevar el seguimiento físico del avance de las obras y cuantificar las estimaciones, costos y precios unitarios;
- VIII. Integrar y actualizar el inventario de espacios educativos;
- IX. Vigilar el seguimiento y evaluación de las obras en proceso de construcción, reparación, mantenimiento, habilitación y equipamiento de la infraestructura educativa;
- X. Realizar estudios técnicos con la finalidad de detectar las necesidades de los espacios educativos en la entidad;
- XI. Integrar los expedientes técnicos de las obras que realice el Comité;
- XII. Elaborar y presentar al Director General los estudios, proyectos y modelos arquitectónicos para la construcción, reparación, mantenimiento, habilitación y equipamiento de la infraestructura educativa; y
- XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende la Junta o el Director General.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Construcción de Obras:

- I. Ejecutar el Programa General de Obras y los proyectos específicos de construcción, mantenimiento y equipamiento autorizados;
- II. Precisar los requerimientos e insumos para la construcción y equipamiento de las obras que realiza el Comité para su adquisición, suministro y control;
- III. Dirigir la celebración de concursos y contratos para la adjudicación de obras del Comité;
- IV. Promover ante los ayuntamientos del Estado la ejecución de obras e infraestructura educativa, asesorando, orientando y apoyando la ejecución de las mismas;
- V. Preparar los convenios, contratos y acuerdos que en materia de construcción realice en forma conjunta el Comité y los gobiernos federal y municipales;
- VI. Autorizar los contratos y estimaciones de las obras contenidas en el Programa General de Obras del Comité, apegándose a la normatividad aplicable;
- VII. Elaborar y proponer al Director General las convocatorias para los concursos de obra pública;
- VIII. Presentar a la consideración del Director General los criterios para el establecimiento de los precios unitarios y costos de construcción, reparación mantenimiento, habilitación y equipamiento de las obras, observando la normatividad sobre la materia;
- IX. Programar la supervisión de las obras que se encuentren en proceso de construcción, reparación, mantenimiento, habilitación y equipamiento de la infraestructura educativa, a fin de verificar que se efectúen de acuerdo a los planos aprobados y a las especificaciones contratadas;
- X. Vigilar que la normatividad establecida para la construcción, reparación, mantenimiento, habilitación y equipamiento de espacios educativos se aplique adecuadamente; y
- XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende la Junta o el Director General.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Comité, en los términos del Decreto y demás ordenamientos legales en la materia;
- II. Establecer las políticas y procedimientos de administración de los recursos financieros, ejerciendo el control respectivo de acuerdo con los objetivos, lineamientos y estrategias definidas en los programas del Comité;
- III. Tramitar el ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas del Comité y controlar su aplicación;
- IV. Integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos, gasto corriente e inversión, verificando que se apeguen a la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos del Estado de México y demás normatividad aplicable;
- V. Elaborar, analizar, consolidar e informar de los estados financieros del Comité;
- VI. Mantener actualizado el saldo de las partidas presupuestares de cada una de las unidades administrativas del Comité y emitir la información al respecto;
- VII. Realizar los registros contables de las operaciones financieras del Comité, y elaborar las pólizas y cheques de pago a los contratistas;

VIII. Aplicar las políticas y normas que regulen lo relativo a reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, desarrollo, promoción y bajas del Personal del Comité;

IX. Vigilar, promover y coordinar la aplicación de las condiciones generales de trabajo del Comité;

X. Emitir las normas y lineamientos para la guarda, custodia y manejo de formas valoradas, el control y distribución de cheques impresos y el pago en el ámbito del Comité;

XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de las políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, de administración de servicios generales y de recursos materiales de las unidades administrativas del Comité;

XII. Elaborar los programas anuales de adquisiciones de bienes y servicios, así como efectuar y controlar los mismos, celebrando en su caso los pedidos y contratos relativos e integrar el registro de proveedores del Comité, de acuerdo a la normatividad vigente;

XIII. Aplicar y supervisar los sistemas de control de inventarios generales, así como dictaminar y vigilar su afectación baja y destino;

XIV. Ejecutar los programas de modernización y mejoramiento administrativo que apruebe la Junta, y elaborar los manuales administrativos correspondientes, en coordinación con la Secretaría de Administración;

XV. Establecer lineamientos y normas para regular la asignación, utilización, conservación, aseguramiento, reparación, mantenimiento, rehabilitación y reaprovechamiento de todos los bienes al servicio del Comité; y

XVI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende la Junta o el Director General.

Artículo 18.- Corresponde a la Contraloría Interna:

I. Vigilar el cumplimiento de los programas y objetivos de las unidades administrativas del Comité y elaborar los reportes correspondientes;

II. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas del Comité, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y bajas de bienes y demás activos asignados al organismo;

III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto del Comité, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina que establece la normatividad en la materia;

IV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Comité, verificando su apego a la normatividad correspondiente;

V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que presenten los particulares respecto a los servicios que presta el Comité;

VI. Aplicar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer en su caso, previo acuerdo del Director General del Comité las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

VII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del organismo;

VIII. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende;

IX. Proponer al titular del organismo la aplicación de normas complementarias en materia de control;

X. Difundir entre el personal del organismo toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores; y

XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende la Junta o el Director General.

CAPITULO VI DE LA COMISION INTERNA DE MODERNIZACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ADMINISTRACION DEL COMITE

Artículo 19.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del organismo, es un mecanismo participativo de las diversas unidades administrativas del Comité, que tiene por objeto analizar y evaluar sus programas, así como los servicios que éste ofrece, con el fin de proponer medidas para elevar su eficiencia y eficacia.

Artículo 20.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Comité, será presidida por el Director General, y estará integrada por los titulares de las direcciones y demás servidores públicos que él determine.

Artículo 21.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del organismo realizará las siguientes funciones:

I. Implantar y supervisar el desarrollo del Programa de Modernización y, Mejoramiento Integral de la Administración Pública del Comité;

II. Dar seguimiento y evaluar los trabajos de programación y auditoría de las actividades del Comité;

III. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas del Comité; y

IV. Las demás que le encomiende la Junta o el Director General.

Artículo 22.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Comité, llevará a cabo reuniones cuando menos una vez cada dos meses.

CAPITULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 23.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el director que él designe. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Gobernador del Estado a propuesta del Presidente de la Junta.

Artículo 24.- Los directores serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director General.

Artículo 25.- Los jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el director correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente reglamento.

TERCERO.- En tanto se expidan las disposiciones normativas relacionadas con el presente reglamento, el Director General queda facultado para resolver las cuestiones inherentes a dichas disposiciones.

Aprobado por la Junta Directiva del Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 8 días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENTE

M. EN C. EFREN ROJAS DAVILA
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL
(RUBRICA).

SECRETARIO

ING. ALFONSO CASTAÑEDA SILES
DIRECTOR GENERAL DEL COMITE DE
INSTALACIONES EDUCATIVAS DEL ESTADO
DE MEXICO
(RUBRICA).

COMISARIO

C.P. ANTONIO VALDES LOPEZ
COMISARIO DEL SECTOR EDUCACION
DE LA SECRETARIA DE LA
CONTRALORIA
(RUBRICA).

VOCALES

REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE **FINANZAS Y PLANEACION**

LIC. FERNANDO PORTILLA SANCHEZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
(RUBRICA).

REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA **DE ADMINISTRACION**

LIC. ANTONIO GOMEZ MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE BIENES INMUEBLES DE LA
DIRECCION GENERAL DE CONTROL
PATRIMONIAL
(RUBRICA).

LIC. ROMAN LOPEZ FLORES
SUBSECRETARIO DE EDUCACION
BASICA Y NORMAL
(RUBRICA).

MTRA. ARLETTE LOPEZ TRUJILLO
SUBSECRETARIA DE EDUCACION
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
(RUBRICA).

PROFR. ALVARO LOPEZ ESPINOSA
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION
(RUBRICA).

MTRO. CARLOS LEON HINOJOSA
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS
EDUCATIVOS INTEGRADOS
AL ESTADO DE MEXICO

(RUBRICA).

**REPRESENTANTE DE LA DIRECCION
GENERAL JURIDICA Y CONSULTIVA DE LA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. OSVALDO TOLEDANO GOMEZ
ABOGADO DICTAMINADOR DEL
DEPARTAMENTO DE LEGISLACION
(RUBRICA).**

**LIC. FRANCISCO CUAUHTEMOC
SANTIAGO JAIME
REPRESENTATE DE LA SECRETARIA DE
EDUCACION PUBLICA EN EL
ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).**

**REPRESENTANTE DEL COMITE
ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA FEDERAL
DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS**

**ARQ. MARGARITA FIGUEROA SANCHEZ
JEFE DE ZONA DEL COMITE ADMINISTRADOR
DEL PROGRAMA FEDERAL DE
CONSTRUCCION
DE ESCUELAS DEL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).**

APROBACION:

8 de septiembre de 1998

PUBLICACION:

27 de octubre de 1998

VIGENCIA:

28 de octubre de 1998